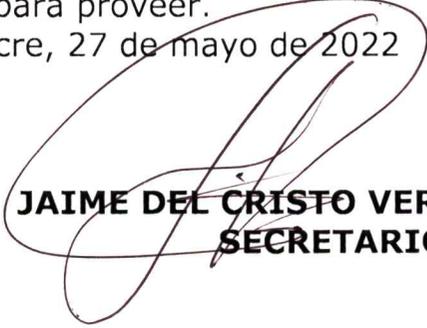




**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente Demanda **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**, promovida por el Dr. **ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES**, actuando como apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ANIBAL RODRIGO DOMINGUEZ SIERRA**. Informándole que entro por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Líneas (TYBA). A su Despacho para proveer.
San Marcos, Sucre, 27 de mayo de 2022


**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

San Marcos, Sucre, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

Aprehender el conocimiento de la presente Demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA**, promovida por el Dr. **ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES**, en calidad de apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **ANIBAL RODRIGO DOMINGUEZ SIERRA**, la cual nos correspondió por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Líneas (TYBA).- Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

C U M P L A S E


**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ**

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001+2022 00073-00, FL. No del Libro Radicador Civil No. 11, en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.
San Marcos, Sucre, 27 de mayo de 2022


**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001- 2022 00073-00
San Marcos, Sucre, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

El Dr. **ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES**, identificado con cedula de ciudadanía No 8.672.659 Tarjeta profesional No 34.593 CSJ, actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con nit **800.037.800-8**, según poder otorgado por el representante legal de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el Dr. **JUAN CAMILO GUERRERO REMOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.187.517, presenta demanda Ejecutiva Hipotecaria, con el fin de lograr el pago de la obligación contenida en el PAGARE No. 063646100006274, con fecha de creación 14 de julio de 2016 y fecha de vencimiento 26 de agosto de 2019, por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$4.496.506.oo)** correspondientes al capital insoluto, la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$698.260.oo)** correspondiente a otros conceptos pactados en el pagare, la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.166.817.oo)** correspondiente a los intereses remuneratorios liquidados desde 26 de agosto de 2018 hasta 26 de agosto de 2019, mas los intereses moratorios a que hubiere lugar a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto contra **ANIBAL RODRIGO DOMINGUEZ SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.750.001. Como garantía del cumplimiento de dicha obligación, el demandado otorgó mediante Escritura Pública No. 21 del 14 de marzo del 2007, ante la Notaría Única de Caimito, Sucre, hipoteca abierta de primer grado sin limitación de cuantía sobre el bien inmueble Predio denominado "SAN BENITO" Ubicado en el municipio de San Marcos, Sucre constante de 9 hectáreas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 346-8264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos, Sucre, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE con predio de Arturo Medina, SUR con el colegio Bachillerato de Buenavista, ESTE con predio de Eduardo Suarez, OESTE con Ana Ortega de Fabra.

Por lo tanto, como de los documentos que se acompañan a la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a la parte demandante y como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 488 del C. de P.C., en armonía con los artículos 497 y 498 y 554 del CPC, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA HIPOTECARIA contra **ANIBAL RODRIGO DOMINGUEZ SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.750.001, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con nit **800.037.800-8**, representado legalmente por el Dr. **JUAN CAMILO GUERRERO REMOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.187.517, por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$4.496.506.oo)** correspondientes al capital insoluto contenido en el PAGARE No. 063646100006274, con fecha de creación 14 de julio de 2016 y fecha de vencimiento 26 de agosto de 2019, la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$698.260.oo)** correspondiente a otros conceptos pactados en el pagare, la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.166.817.oo)**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

correspondiente a los intereses remuneratorios liquidados desde 26 de agosto de 2018 hasta 26 de agosto de 2019, mas los intereses moratorios a que hubiere lugar a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera de Bancaria desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecario registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 346-8264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos, Sucre, de propiedad del señor **ANIBAL RODRIGO DOMINGUEZ SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.750.001.

Líbrese oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de San Marcos Sucre (Ofiregissanmarcos@supernotariado.gov.co) para que tome nota del embargo y expedir el certificado correspondiente a órdenes de este Despacho.

TERCERO: Todo lo cual deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días. (Art. 431).

CUARTO: Notifíquese este auto personalmente al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Téngase al Dr. **ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.672.659, Tarjeta Profesional No 34.593 C.SJ, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con nit **800.037.800-8**, representado legalmente por el Dr. **JUAN CAMILO GUERRERO REMOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.187.517, en los términos y fines del mandato conferido por el poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ÉSTHER QUINTERO YÉPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.
ARTICULO 291 NUMERAL 3 C.G.P
ART 8 DEL DECRETO 806 DEL 04-06-2020**

San Marcos, Sucre, 27 de mayo de 2022

Señor (a)

Nombre: **ANIBAL RODRIGO DOMINGUEZ SIERRA**

Dirección: Corregimiento Buena Vista, Finca San Benito, San Marcos, Sucre.

RADICADO No. 70-708-40-89-001+ **2022- 00073-00**

FECHA DE LA PROVIDENCIA: **27 de mayo de 2022**

CLASE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. , Nit. 800.037.800-8

APODERADO: DR. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, C.C. 8.672.659

DEMANDADO: ANIBAL RODRIGO DOMINGUEZ SIERRA, C.C., 18.750.001

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, ubicado en la Calle 18 No. 24-56 "Palacio de Justicia", de este municipio**, de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de **8:00 a.m. a 5:00 p. m.**, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, o por medio del siguiente correo electrónico j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le informa que se le está notificando de la providencia antes relacionada, mediante el cual se admitió la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación art 6 y 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020. Se anexa copia del auto admisorio y la demanda

ANEXO. COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

EMPLEADO RESPONSABLE

**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO**

QUIEN RECIBE.

Nº Cédula de Ciudadanía.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00422
San Marcos, Sucre 27 de mayo de 2022

Señora
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ofiregissanmarcos@supernotariado.gov.co
San Marcos, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 70-708-40-89-001+ **2022 00073-00**
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. . Nit 800.037.800-8
APODERADA: DRA. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES C.C 8.672.659
DEMANDADO: ANIBAL RODRIGO DOMINGUEZ SIERRA, C.C., 18.750.001

Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de 27 de mayo de 2022, Se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble Registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 346-8264 de la oficina de instrumento público de San Marcos, Sucre, de propiedad del señor **ANIBAL RODRIGO DOMINGUEZ SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.750.001.

Inscríbase dicho embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida a órdenes de este juzgado el certificado respectivo. Se advierte que con el recibido del oficio, queda embargado dentro de los tres días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 681 del C. G.P.

Cordialmente,



JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
Secretario